

## **REGLAMENTO DE LA COMISION DE ETICA DEL COLEGIO**

### **DE PSICOLOGOS DE CHILE (A.G.)**

#### **CAPITULO I**

##### **DE SU OBJETO Y COMPETENCIA**

**ARTICULO 1º**.- El Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.) tendrá una Comisión de Etica la que dispondrá de las facultades y atribuciones de conocer y juzgar los asuntos éticos sometidos a su decisión.

**ARTICULO 2º**.- La Comisión de Etica será competente para conocer las denuncias por infracción a la ética profesional que se formularen en contra de cualquier Psicólogo afiliado a la Orden; para investigar y juzgar las conductas profesionales de los Psicólogos de acuerdo con el Código de Etica y las normas de dicho carácter que el Colegio incorpore a su ordenamiento.

**ARTICULO 3º**.- Asimismo, la Comisión de Etica podrá conocer de oficio aquellos asuntos que por su trascendencia pública; por la importancia de sus efectos entre los miembros de la profesión o por la gravedad que signifique para las personas afectadas, requieran un pronunciamiento de dicho Organo.

**ARTICULO 4º**.- El Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.) podrá requerir a la Comisión de Etica la investigación y pronunciamiento sobre determinados hechos que afecten o se relacionen con algún miembro de la Orden, la que deberá sustanciar el correspondiente Sumario Etico.

**ARTICULO 5º**.- La Comisión de Etica deberá abocarse al estudio y producir los informes sobre materias de la ética profesional según los requerimientos del Directorio Nacional de la Orden, como de la Asamblea General.

#### **CAPITULO II**

##### **DE LA INTEGRACION DE LA COMISIÓN DE ETICA**

**ARTICULO 6º**.- La Comisión de Etica estará integrada por nueve Psicólogos colegiados y con sus cuotas sociales al día.

**ARTICULO 7º**.- Los miembros de la Comisión de Etica serán designados por el Directorio Nacional de entre los Psicólogos afiliados al Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.).

**ARTICULO 8º**.- En la designación de los integrantes de la Comisión de Etica, se deberá considerar por el Directorio Nacional, los méritos profesionales y personales del Psicólogo, su prestigio entre los miembros de la Orden así como sus condiciones morales, entre los factores podrán estimarse, los años de antigüedad en la profesión; su calidad de docente universitario; de ex - dirigente del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.)

### **CAPITULO III**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 9°**.- Los integrantes de la Comisión de Etica durarán tres años en sus cargos, con renovación parcial del cincuenta por ciento de sus miembros, pudiendo ser designados para otros períodos.

**ARTICULO 10°**.- La Comisión de Etica es de carácter interna del Colegio, por lo que sus pronunciamientos en materias doctrinarias deberán someterse a la consideración y resolución de los Organos Directivos de la Orden.

**ARTICULO 11°**.- La Comisión de Etica dispondrá de autonomía en la sustanciación de las Investigaciones y de los Sumarios Eticos y en el pronunciamiento de sus fallos.

**ARTICULO 12°**.- La Comisión de Etica sesionará regularmente en la sede del Colegio, una vez a la semana, pudiendo establecer excepcionalmente otras formas de funcionamiento.

**ARTICULO 13°**.- La Comisión de Etica, tendrá un quórum mínimo de funcionamiento de un número de cinco de sus miembros en ejercicio.

**ARTICULO 14°**.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros de la Comisión asistentes a la sesión correspondiente.

**ARTICULO 15°**.- En caso de empate en las votaciones dirimirá quien presida la sesión.

**ARTICULO 16°**.- De cada sesión se levantará acta, la que contendrá un resumen de lo tratado, la fecha, hora de inicio y de término, número de sesión, asistentes y temario, la que será firmada por todos los asistentes.

Los Acuerdos de la Comisión de Etica, llevarán número correlativo.

**ARTICULO 17°**.- La Comisión de Etica designará para cada Sumario Etico a uno de sus integrantes como Fiscal, el que deberá ajustar su investigación al procedimiento establecido al efecto, pudiendo requerir la asistencia del Sr. Asesor Jurídico.

**ARTICULO 18°**.- Las Sesiones de la Comisión de Etica tendrán el carácter de reservadas y participarán sólo sus integrantes y aquellas personas especialmente invitadas o citadas, a excepción del Sr. Asesor Jurídico quien podrá asistir regularmente.

**ARTICULO 19°**.- Los antecedentes, documentos e información de la Comisión tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser conocidos por personas ajenas a ésta con la autorización expresa de su Presidente.

**ARTICULO 20°**.- La Comisión de Etica estará facultada para dictar, conforme a este Reglamento, normas de detalle de funcionamiento interno que faciliten su actividad.

## CAPITULO IV

### DE LA CESACION Y REMOCION DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE ETICA

**ARTICULO 21°**.- Serán causales de cesación en el cargo de integrante de la Comisión de Etica las siguiente:

- 1.- Ausencias injustificadas a tres sesiones ordinarias de la Comisión en el curso del año calendario.
- 2.- Impedimento de asistencia por un período igual o superior a tres meses a las sesiones ordinarias de la Comisión.
- 3.- Por renuncia expresa al cargo debidamente conocida y aprobada por el Directorio Nacional.

**ARTICULO 22°**.- Las causales 1 y 2 del Artículo anterior serán declaradas por la propia Comisión de Etica.

**ARTICULO 23°**.- Serán causales de remoción de los integrantes de la Comisión de Etica, las siguientes:

- 1.- Haber sido sancionado por faltas a la Etica profesional.
- 2.- Haber sido condenado por crimen o simple delito.
- 3.- Tener una conducta personal o profesional impropia de su condición de miembro de la Comisión de Etica.

**ARTICULO 24°**.- La remoción de cualquiera de los integrantes de la Comisión de Etica, en virtud de alguna de las causales del Artículo anterior, deberá ser declarada por la Asamblea General de Socios.

**ARTICULO 25°**.- En la mencionada Asamblea, el integrante de la Comisión a quien se le impute una causal de remoción tendrá derecho a defenderse por sí o representado por abogado en el caso de la causal N° 3 del Artículo 23° de este Reglamento.

En tal caso, el Directorio Nacional deberá notificarle la fecha de la Asamblea General en que será tratado el asunto a lo menos con 10 días de anticipación y deberá acompañarle todos los antecedentes que se harán valer como fundamento de la causal.

En el evento de concurrir cualquiera de las demás causales, la Asamblea General deberá conocer los documentos idóneos y fidedignos en donde consten las circunstancias que ameritan la remoción.

## CAPITULO V

### DE LAS RELACIONES CON EL DIRECTORIO NACIONAL

**ARTICULO 26°**.- La Comisión de Etica se relacionará con el Directorio Nacional a través del Presidente del Colegio de Psicólogos.

**ARTICULO 27°.-** La Comisión de Etica informará periódicamente de su actividad al Directorio Nacional, haciéndole presente sus necesidades para un adecuado funcionamiento.

**ARTICULO 28°.-** La Comisión de Etica sostendrá con el Directorio Nacional una reunión plenaria a lo menos 2 veces al año, en donde dará cuenta de su gestión.

**ARTICULO 29°.-** El Directorio Nacional del Colegio proveerá de los recursos necesarios a la Comisión de Etica de acuerdo con la capacidad económica y humana disponible.

## **TITULO VI**

### **DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

**ARTICULO 30°.-** El cargo de miembro de la Comisión de Etica es incompatible con cargos Directivos de Nivel Ejecutivo (Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, similares o equivalentes a los mencionados) en otras entidades o asociaciones de Psicólogos.

**ARTICULO 31°.-** Los integrantes de la Comisión de Etica deberán informar por escrito al Directorio Nacional, oportunamente de la incompatibilidad tratada en este Título.

## **TITULO VII**

### **DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO**

**ARTICULO 32°.-** El Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile (A.G.) tendrá la atribución de interpretar las normas de este Reglamento.

**ARTICULO 33°.-** Las interpretaciones al presente Reglamento, se harán mediante acuerdo expreso del Directorio Nacional por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

**ARTICULO 34°.-** Los acuerdos de interpretación de este Reglamento deberán publicarse debidamente por el Directorio Nacional en sus medios de difusión y notificarse a la Comisión de Etica dentro de 3° día de su adopción.

Será requisito de validez del acuerdo interpretativo contar con la opinión de la Comisión de Etica sobre la materia.

## **TITULO FINAL**

### **ARTICULO TRANSITORIO**

En la primera designación de los integrantes de la Comisión de Etica, atendido lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Primero de los Estatutos del Colegio de psicólogos de Chile (A.G.), el Directorio Nacional nombrará a cinco de sus integrantes por un período de tres años y los cuatro restantes por un periodo de año y medio.

26.07.2000.-